

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 1942

NUM. 5169

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de junio de 1942 por la que se da nueva redacción al artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por R. O. de 12 de julio de 1930.—Página 4389.

Otra de 13 de junio de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes en turno de elección, del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Página 4389.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 15 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Areales Romero y otros.—Páginas 4389 a 4400.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, don Mariano López Asegurado.—Página 4400.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se acuerda la jubilación a don Isaac Vázquez Ruedas, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte).—Págs. 4400 y 4401.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de junio de 1942 por la que se inscribe en el Registro Especial de entidades aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañía Mercantil española de Seguros y Reaseguros «Mediodía, S. A.», de Madrid, autorizándola para operar en los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes con responsabilidad civil, Transportes y Riesgos diversos.—Página 4401.

Ordenes de 9 de junio de 1942 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4401 y 4402.

Orden de 9 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Blas Seller Seller, concesionario de la línea de transportes entre Aspe y la Estación de Novelda, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4402 y 4403.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de junio de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento, don Isidoro Lozano Flores.—Página 4403.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1.º de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Vicente Floren Mendieta, Profesor de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 4403.

Otra de 8 de mayo de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada o de súplica interpuesto por doña Juana García Gonzalo, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 4403 y 4404.

Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se desestima el recurso de revisión del expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Agustín Peñáz Pérez.—Página 4404.

Otra de 12 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora de la Escuela Normal de Segovia.—Página 4404.

Otra de 21 de mayo de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza a la Profesora Auxiliar doña Carmen Ríos Puente.—Páginas 4404 y 4405.

Otra de 21 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Mallart Cútó, Profesor del Instituto Nacional de Psicotecnia y del Instituto de Reeducación de Inválidos.—Página 4405.

Otra de 26 de mayo de 1942 por la que se nombra a don José Orlandis Rovira Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 4405.

Orden de 25 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Cristino Fernández Villegas y Niño, Director que fué de la Escuela de Trabajo de Córdoba.—Pág. 4405.

Otra de 3 de junio de 1942 por la que se declara excedente, sin sueldo alguno, al funcionario don Pedro Alvarez Gómez.—Página 4405.

Otra de 5 de junio de 1942 por la que se jubila al Profesor Auxillar de Escuelas Normales don Pío Ramón Ojea.—Página 4405.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes).—Páginas 4406 y 4407.

(Inspección General de Farmacia.—Sección de Inspectores Municipales).—Rectificando el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del Partido de Hontalbilla publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo próximo pasado.—Página 4407.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos. — Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se mencionan y sus estaciones férreas.—Páginas 4407 y 4408.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se mencionan.—Página 4408.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.—Página 4408.

Resolviendo el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles, Manuel Fernández Quintana.—Página 4408.

Declarando depurados, sin sanción, a los Porteros de los Ministerios Civiles que se relacionan.—Página 4408.

Resolviendo con la separación definitiva del servicio el expediente de depuración de Ezequiel Márquez Trompeta, Sirviente de la Escuela Maternal «Jardines de la Infancia, de Madrid.—Página 4408.

Dando la correspondiente corrida de escalas entre los Ayudantes de Jardinería del Botánico de Madrid.—Páginas 4408 y 4409.

Resolviendo depurar favorablemente y sin imposición de sanción alguna a los funcionarios que se citan.—Página 4409.

Declarando depurados a varios funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 4409.

Depurando a Fabiana Pavón Paz y Digna González Núñez, Portera y Conserje, respectivamente de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra.—Página 4409.

(Patronato Local de Formación Profesional de Gijón).—Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de Tecnología Eléctrica y Conocimientos de los Materiales em-

pleados en los oficios eléctricos, Profesor de Electro-
tecnia Elemental y Electricidad Elemental, Profesor de Gramática Castellana, Profesor de Francés e Inglés, Maestro de taller mecánico y Maestro de taller de Carpintería, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.—Páginas 4409 y 4410.

(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia). Bases para el Concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de Mecánica y Electrotecnia Industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Páginas 4410 y 4411.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Política económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y disponiendo se anuncie de nuevo.—Página 4411.

Nombrando Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don Manuel Pérez-Uría y Mesa.—Página 4411.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los términos que se expresa.—Páginas 4411 a 4415.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro «relativamente aislado» de Cabo Salou (Tarragona).—Página 4415.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Evaristo Casal del Rey para ocupar una parcela en la playa de la Concheira en la ría de Bayona (Pontevedra) para construir un pabellón y un parque de recreo.—Páginas 4415 y 4416.

Autorizando a don Aurelio Pérez Navarro para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, en el Mar Menor, término de Cartagena (Murcia).—Página 4416.

Autorizando a don Cándido Arámburu para construir una tolva-silo, de hormigón armado, en la margen izquierda del río «Urumea», en el barrio de Loyola, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Página 4417.

Autorizando al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Huelva, para ocupar una parcela situada en la Zona Sur del Puerto de dicha capital, con destino a la construcción de un cuartel de Flechas Navales.—Páginas 4417 y 4418.

Autorizando a don Vicente López Mosquera y don José Maívar Corbal, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Combarro, en la ría de Pontevedra, para construir una fábrica de conservas de pescado y un muelle de servicio de la misma.—Páginas 4418 y 4419.

Autorizando a don Juan Nicolás Mirete para establecer un grupo de veinte casetas, destinadas a baños de mar y un Bar, en la playa de San Juan (Alicante).—Páginas 4419 y 4420.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río, para utilizar, para el abastecimiento del pueblo de Rioja y el riego de su vega, las aguas captadas por la galería actualmente construída.—Página 4420.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2631 a 2644.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se da nueva redacción al artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Orden de 12 de julio de 1930.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos establece en su artículo 87 que la Autoridad podrá imponer las multas que estimare convenientes a los espadas que injustificadamente dejaren de tomar parte en las corridas anunciadas.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de estas sanciones para evitar las negativas caprichosas de los lidiadores a cumplir sus compromisos contractuales con las empresas, con posibles repercusiones para el orden público y mefma del prestigio de la Autoridad gubernativa, cuyos resortes de mando precisa reforzar, para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R. O. de 12 de julio de 1930, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, a no ser que justificare su ausencia en virtud de causa legítima. Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos civiles que asistan a la empresa, la Autoridad gubernativa podrá imponerles, además de la multa que estimare conveniente dentro de sus facultades, la suspensión del derecho a actuar en las plazas de la provincia donde se cometiere la transgresión o en todas o algunas otras de las demás provincias de España hasta un periodo de tiempo de tres años. Las multas así como la prohibición de actuar en las plazas de la provincia, se acordarán por el Gobernador Civil respectivo, y en Madrid por el Jefe Superior de la Policía, con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 2 de septiembre de 1941. Cuando esta prohibición se extienda a las plazas de fuera de la provincia sólo podrá acordarse por el Director General de Seguridad, a propuesta del Gobernador Civil correspondiente, y en Madrid del Jefe Superior de la Policía. Igual norma seguirá la Autoridad cuando faltase

un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En este caso, los demás espadas tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte.

Contra las providencias que se dictaren en virtud de este artículo, podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de ocho días.»

Madrid, 3 de junio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

ORDEN de 13 de junio de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes, en turno de elección, del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos civiles, Delegaciones del Gobierno y Oficialías Mayores, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para provisión de las vacantes que figuran en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con categoría de Jefes de Negociado de 3.ª clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.ª El plazo para su presentación será de doce días naturales que terminará el 30 del actual, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia, solicitando tomar

parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1942.—P. D. A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación de vacantes que se cita

Gobierno Civil de Madrid, Oficialía Mayor.

Delegación del Gobierno en Ceuta, Secretaría General.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 15 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Areales Romero y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Baldomero Areales Romero y termina con doña Herminia Cano Villena, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserve la aptitud legal para el peribon».

Lo que de Orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baldomero Areales Romero D. ^a Encarnación Colinet Cepas	Padres	Rgles. Ceuta 3.....	Teniente don Rafael Areales Colinet
D. Lucas Herrero Plumed D. ^a Bárbara Herrero Ibáñez	Idem/	Czdres. Melilla 3.....	Sargento don Pascual Herrero Herrero
D. Anastasio Almazán Hernando D. ^a Patricia Mateo Pascual	Idem	Inf. Aragón 17	Sargento don Lucas Almazán Mateo
D. José Cando Varela D. ^a Manuela Santiso Otero	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Sargento don Santiago Cando Santiso
D. Segundo Benavente Fernández ... D. ^a Sara de la Fuente Osorio	Idem	Tiradores Ifni 6.....	Sargento don Pablo Benavente de la Fuente ...
D. Hilario Baigorri Aizuete D. ^a Emilia Martínez Uroz	Idem	F. E. T. Burgos	Sargento don José Baigorri Martínez
D. Juan Justo Campal D. ^a Eduvigis Gallardo Guerrero	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo Jenaro Justo Gallardo
D. José Ignacio Froztegui Arriarán ... D. ^a Juana Larrea Arrazola	Idem	Inf. Galicia 19	Cabo Juan Eroztegui Larrea
D. Cándido Rueda Barriocanal D. ^a Vicenta Barriocanal Lotudo	Idem	Inf. S. Marcel 22.....	Cabo Pedro Rueda Barriocanal
D. Fernando Hernández Jiménez D. ^a Juana Chapinal Martín	Idem	Reg. Infant. 31	Cabo Eustaquio Hernández Chapinal
D. Luis Rodríguez Merino D. ^a Gertrudis Méndez Fidalgo	Idem	Regls. Alhucemas 5 Reg. Infant. 25	Cabo Luis Rodríguez Méndez Soldado Henoeme Rodríguez Méndez
D. Angel Aranza Arróniz D. ^a Agueda Alonso Mateache	Idem	Caz. Numancia 6.....	Cabo Salvador Aranza Alonso
D. Julián Coca Díaz D. ^a Tomasa García Rosales	Idem	Legión	Cabo Alejandro Coca García
D. Miguel del Campo Nieva D. ^a Genoveva Pérez Sáez	Idem	F. E. T. Navarra.....	Cabo José Manuel del Campo Pérez
D. Antonio Doblado Durán D. ^a Gabriela Méndez Portela	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Hipólito Doblado Méndez
D. Pascual Bores Martínez D. ^a Lucía Amezúa Herrero	Idem	Regls. Alhucemas 5.....	Soldado Victor Bores Amezúa
D. Juan Antonio Cano Cadilla D. ^a María Sánchez Torres	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Juan Cano Sánchez
D. José Agulló Miró D. ^a Josefa Fúster Cortés	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Francisco Agulló Fúster
D. José Ortiz Armada D. ^a Valle Ruiz Monte	Idem	Idem	Soldado Francisco Ortiz Ruiz
D. Antonio Alfonso Armendáriz D. ^a María Aslain Ibero	Idem	Bón. M. Arapiles 7.....	Soldado Esteban Alfonso Aslain

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			13	noviembre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500,00			10	febrero	1939	Teruel	Torremocha de G.	Teruel	
3.500,00			30	septiembre	1938	Soria	Valdemaluque	Soria	
3.500,00			17	mayo	1938	Lugo	Castro del Rey	Lugo	
2.160,00			13	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
2.160,00			24	agosto	1938	Pamplona	Sangüesa	Navarra	
795,50			27	enero	1939	Badajoz	Esparragalejo	Badajoz	
795,50			7	octubre	1938	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa	
795,50			20	diciembre	1936	Burgos	Quintanavides	Burgos	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1938	Avila	Sta. M. de los Cab.	Avila	
1.565,00			13	octubre	1936				
693,50			28	julio	1937	Zamora	Santovenia	Zamora	3
795,50			28	mayo	1938	Navarra	Morentin	Navarra	
2.178,00			6	junio	1940	Madrid	Peñaranda de Br.	Salamanca...	
795,50			19	mayo	1938	Logroño	Cenicero	Logroño	
693,50			2	septiembre	1938	Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
1.440,00			1	noviembre	1938	Palencia	Villanueva de la C.	Palencia	
693,50			9	enero	1939	Granada	Montefrío	Granada	
693,50			7	enero	1939	P. Mallorca	Palma	Baleares	
693,50			16	junio	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			4	junio	1937	Navarra	Esparza de Galar.	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Apolinario de la Hera Díaz D. ^a María Gutiérrez Salvador	Padres	Inf. Gerona 18	Soldado Quintin de la Hera Gutiérrez
D. Francisco Blasco Martínez D. ^a Nicolasa Carramiñana Esteban	Idem	Idem	Soldado Félix Blasco Carramiñana
D. Inocencio Peracho Marina D. ^a Mónica Castillo Lázaro	Idem	Idem	Soldado Leoncio Perecho Castillo
D. Agustín Docampo Calvo D. ^a Sabina González Zabarros	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Pedro Docampo González
D. José Torres Roig D. ^a Catalina Costa Tur	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado José Torres Costa
D. Miguel Tugores Riutort D. ^a Ana Mir Martí	Idem	Idem	Soldado Francisco Tugores Mir
D. Valentín Espeso Escayo D. ^a Abundia Herrero Revuelta	Idem	Idem	Soldado Miguel Espeso Herrero
D. Doroteo Rubio Tarraque D. ^a Conrada Casado Martín	Idem	Inf. América 23	Soldado Marcelino Rubio Casado
D. Antonio Cerrillo Goicoechea D. ^a Fermína Tres Alcalde	Idem	Idem	Soldado Antonio Cerrillo Tres
D. Robustiano Rodríguez y Rodríguez D. ^a Engracia Pérez Alvarez	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Pérez
D. Aurelio Erice Ibáñez D. ^a Orosía García Ibáñez	Idem	Inf. Montaña 24	Soldado Agustín Erice García
D. Emilio Ramos Arnaiz D. ^a Orenca Bordón San Juan	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Hipólito Ramos Bordón
D. Modesto Izquierdo Ruiz D. ^a Eufemia Regodón Cantero	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Vicente Izquierdo Regodón
D. Andrés Herrero Viñuela D. ^a Orosía Lozano Tomames	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Emerito Herrero Lozano
D. José Vilalta Camprubi D. ^a María Casas Anglada	Idem	Idem	Soldado Vicente Vilalta Casas
D. Francisco Díaz Núñez D. ^a Pilar Torreiro Suárez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Díaz Torreiro
D. Pedro Mosquera Carro D. ^a Generosa Rodríguez Uza	Idem	Idem	Soldado Ramón Mosquera Rodríguez
D. Avelino Espina González D. ^a Josefa Vázquez	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado José Espina Vázquez
D. Francisco López D. ^a Felisa Baamonde Tarrío	Idem	Idem	Soldado José Baamonde Tarrío
D. Francisco Enríquez Vázquez D. ^a Josefa Felpeto Bermúdez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Rafael Enríquez Felpeto
		Inf. Victoria 28	Soldado Ramón Enríquez Felpeto
D. Juan Vázquez Pérez D. ^a Juana García Márquez	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Mariano Vázquez García

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			16	diciembre	1937	Burgos	Sandoval de la R.	Burgos	
693.50			22	enero	1930	Soria	Deza	Soria	
693.50			20	noviembre	1938	Idem	Vildé	Idem	
693.50			17	noviembre	1936	Huesca	Acín	Huesca	
693.50			4	octubre	1938	Baleares	Ibiza	Baleares	
693.50			12	noviembre	1938	Idem	Palma	Idem	
963.50			14	diciembre	1937	Palencia	Villada	Palencia	3
963.50			28	octubre	1937	Cáceres	Madrigal de la/V.	Cáceres	
963.50			17	enero	1938	Navarra	San Adrián	Navarra	
963.50			22	septiembre	1936	Oviedo	Tineo	Oviedo	
963.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1924.	7	diciembre	1936	Navarra	Miranda de Arga.	Navarra	
693.50			11	enero	1938	Avila	Moraleja de Matac.	Avila	
693.50			18	junio	1937	Cáceres	Ruanes	Cáceres	4
693.50			24	agosto	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
693.50			10	abril	1938	Barcelona	Vilada	Barcelona	
693.50			16	junio	1937	La Coruña	Soñeiro	La Coruña	
693.50			3	marzo	1937	Idem	Olas (Mesía)	Idem	3
693.50			2	mayo	1938	Lugo	Villalba	Lugo	
693.50			25	agosto	1938	Idem	San Jorge de Ag.	Idem	
963.50			19	febrero	1938	Idem	Nete	Idem	
963.50			4	abril	1938	Idem	Nete	Idem	
963.50			21	agosto	1938	Huelva	Calañas	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Teijeiro Santalla D. ^a Manuela Piñón López	Padres	Reg. Infant. 54	Soldado José Teijeiro Piñón
D. Rafael Cuiñas Fernández D. ^a Dolores Domínguez Gonda	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Valentín Cuiñas Domínguez
D. Hilario Prieto Blanco D. ^a María Fernández Muñoz	Idem	Inf. Canarias 39	Soldado Esteban Prieto Fernández
D. Marcos Encabo Lucas D. ^a Francisca Flores Romero	Idem	Reg. Infant. 58	Soldado Antonio Encabo Flores
D. Dionisio Hernando Gómez D. ^a Matilde Hernando Hinojar	Idem	Idem	Soldado Emilio Hernando Hernando
D. Santiago Flores Otamendi D. ^a Bárbara Lacunza	Idem	Caz. Numancia 6	Soldado Jaime Flores Lacunza
D. Domingo Gil García D. ^a María Antonia Paredes Fit	Idem	Caz. Taxdir 7	Soldado Benito Gil Paredes
D. Francisco de la Fuente Suaudea ... D. ^a María Lázaro Sualdea	Idem	Artillería Lig. 11	Soldado Jesús de la Fuente Lázaro
D. Juan Armendáriz Lácar D. ^a Bibiana Eguilaz Eraso	Idem	C. Blindados	Soldado Francisco Armendáriz Eguilaz
D. Valeriano Benito Marcos D. ^a Teresa Alconada Sánchez	Idem	Legión	Legionario Maximino Benito Alconada
D. Máximo Domínguez Márquez D. ^a Nicolasa Sánchez Bautista	Idem	Idem	Legionario Francisco Domínguez Sánchez
D. Gabriel Ferrer Adover D. ^a Antonia Caldentey Barceló	Idem	Idem	Legionario Guillermo Ferrer Caldentey
D. Eusebio Gordillo Romero D. ^a Margarita Lavado Alba	Idem	Idem	Legionario Juan Gordillo Layado
D. Antonio Varela D. ^a Josefa García Cortizas	Idem	Idem	Legionario José Varela García
D. Domínguez Calafell Rebordosa D. ^a Margarita Cercos Cortina	Idem	Tr. N. S. Mntsrat	Falangista Antonio Calafell Cercos
D. Pedro Esteve Cafal D. ^a Josefa Crúa Faria	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Juan Esteve Crúa
D. Cándido Pérez Falero D. ^a Antonia Moreno Conejo	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Cándido Pérez Moreno
D. Francisco Feliú Marco D. ^a Rosario Olucha Conte	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Antonio Feliú Olucha
D. Martín Delgado Muñoz D. ^a Librada Alba Millares	Idem	Ter. El Alcázar	Falangista Alfredo Delgado Alba
D. Miguel Otamendi Amondarain ... D. ^a María Zábala Mendía	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Cecilio Otamendi Zabala
D. Manuel Torres Fuentes D. ^a Francisca Pazos Vázquez	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Torres Pazos

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
963,50			7	septiembre	1936	La Coruña	El Ferrol del Caud	La Coruña...	
693,50			1	noviembre	1936	Vigo	Gondomar	Pontevedra..	
693,50			31	enero	1939	Salamanca	Aldea del Obispo	Salamanca...	
693,50			28	julio	1937	Soria	Puente-amegil	Soria	3
693,50			10	septiembre	1938	Idem	San Esteban	Idem	
693,50			1	diciembre	1936	Navarra	Navarra	Navarra	
693,50			25	agosto	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			5	septiembre	1937	Burgos	Puentemolinos	Burgos	5
693,50			31	enero	1938	Navarra	Villafranca	Navarra	
2.142,00			17	septiembre	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca...	
2.106,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	febrero	1937	Badajoz	Fuentes de León...	Badajoz	
2.106,00			11	septiembre	1938	Baleares	Manacor	Baleares	
2.106,00			6	enero	1938	Badajoz	Lós Santos de M.	Badajoz	
2.106,00			29	diciembre	1938	La Coruña	Taboada	La Coruña...	
693,50			18	octubre	1938	Tarragona	Tarragona	Tarragona ...	
693,50			5	agosto	1937	Teruel	Calaceite	Teruel	
693,50			15	agosto	1938	Badajoz	Fregenal de la S.	Badajoz	3
693,50			18	noviembre	1938	Castellón	Onda	Castellón	
693,50			15	noviembre	1938	Huelva	Nerva	Huelva	
693,50			28	septiembre	1937	Gulpúcoa	Amezqueta y Tol.	Gulpúcoa ...	
693,50			17	agosto	1937	Pontevedra	Baloira	Pontevedra...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Esparza Arrazubi D. ^a Antonia Elizondo Zoroquiain ...	Padres	F. E. T. Navarra...	Falangista Félix Esparza Elizondo
D. Severiano Echeverría Lasagabaster D. ^a Tomasa Berecibar Altura	Idem	Idem	Falangista Angel Echeverría Berecibar
D. Pascual Felip Arlándiz D. ^a Josefa López Escobar	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Enrique Felip López
D. José María Epelde Ibarria D. ^a Leandra Aguinálde Goenaga	Idem	F. E. T. S. Sebast.	Falangista Antonio Epelde Aguinagalde
D. Antonio Alvarez García D. ^a Carmen Ventura Rodríguez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Alvarez Ventura
D. Teófilo Herreras Román D. ^a Javiera Pernia Ares	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Francisco Herreras Pernia
D. Basilio Pérez Gómez D. ^a Cristina Niño Renedo	Idem	Idem	Falangista Ricardo Pérez Niño
D. Raimundo Fernández Varela D. ^a Soledad Hoyo Arriba	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Raimundo Fernández Hoyo
D. Nicasio Calmache Gil D. ^a Sebastiana Lajaja	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José María Calmache Lajaja
D. Luis Galisteo Collado D. ^a Isabel Córcoles Sánchez	Idem	G. Civil	Guardia Antonio Galisteo Córcoles
D. Juan Doncel Amores	Padre	Caz. Melilla 3	Sargento don Manuel Doncel Gutiérrez
» Anselmo Alava Arbioi	Idem	Bt. M. Sicilia 8... F. E. T. Logroño...	Soldado Antonio Alava Antón Falangista José Alava Antón
» Pedro Cubí Dot	Idem	Bt. M. Sicilia 8 ...	Soldado Salvador Cubí Dot
» Antonio Otegui Argalla	Idem	Inf. América 23...	Soldado Miguel Otegui Artola
» Miguel Barquín Fernández	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Juan Barquín Gómez
» Jesús Escolante Ferreiro	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado José Escolante Lorenzo
» Mariano Esteban Arranz	Idem	Reg. Infant. 58 ...	Soldado Francisco Esteban Carro
» Juan Dorado Saborido	Idem	Artillería Lig. 9...	Soldado Andrés Dorado Jiménez
» Melchor Alba Ochoa	Idem	Artillería Lig. 14...	Soldado Francisco Alba Lago
» Pedro Aizpuro Aranguren	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Félix Aizpuro Azcué
D. ^a Petra Cueva Gómez	Madre	F. E. T. Burgos ...	Cabo Antonio Arce Cueva
» Clotilde Santana Santana	Idem	Dvn. F. Azules ...	Soldado Alejandro Santana Expósito
» Carmen Brigidano Sánchez	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Pablo Zapata Brigidano
» Raimunda Ascunce Elduayen	Idem	Caz. Las Navas 2.	Soldado Angel Suesoun Ascunce
» Carmen Pita Conchado	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado Manuel Naya Pita
» María Antonia Morato Aradillas.	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Antonio Moya Morato
» Genoveva Fernández Cuenllas ...	Idem	Reg. Ingen. 8	Soldado Manuel Rodríguez Fernández
» Manuela Doval Amado	Idem	Reg. Infant. 18 ...	Soldado Juan Sánchez Doval
» Sabina Fernández Fernández	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Rosario López Fernández
» Encarnación Angulo Rivacoba ...	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Antonio Cámara Angulo
» Escolástica Santiago Rodríguez ...	Idem	Inf. S. Quintín 25. Inf. Mérida 35	Soldado Vicente Juárez Santiago
» Juana Blanco Núñez	Idem	Reg. Infant. 25 ...	Soldado Jesús Núñez Blanco
» Asunción Canteli Riego	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Cabo Francisco Canteli Riego
» Josefa Villamil Pérez	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Fermín Fernández Villamil
» María Bueno Hervás	Idem	Inf. Cádiz 33 ...	Soldado Manuel Arias Bueno
» María Cruzado del Valle	Idem	Reg'es. Larache 4...	Soldado Fernando Cruzado Cruzado

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			1	octubre	1936	Navarra	Mutilva-Baja	Navarra	
693.50			1	junio	1938	Guipúzcoa	Arechavaleta y M.	Guipúzcoa	
693.50			24	diciembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50			27	abril	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
693.50			21	julio	1938	Sevilla	Guillena	Sevilla	
693.50			12	mayo	1937	Valladolid	Villafreños	Valladolid	
693.50			4	julio	1938	Idem	Sardón de Duero	Idem	
693.50			4	abril	1938	Santander	Santander	Santander	
693.50			9	noviembre	1938	Teruel	Urrea de Gaén	Teruel	
3.200,00			1	agosto	1936	Jaén	Andújar	Jaén	6
3.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	3	febrero	1939	Málaga	Melilla	Málaga	
693.50			1	octubre	1937	Navarra	Cascante	Navarra	
693.50			25	marzo	1933				
693.50			9	junio	1938	Gerona	Ripoll	Gerona	
693.50			13	mayo	1937	Guipúzcoa	Leaburu-Tolosa	Guipúzcoa	
693.50			5	septiembre	1938	Santander	Basillo	Santander	
693.50			22	julio	1938	Lugo	Soñar	Lugo	
693.50			15	septiembre	1938	Soria	San Esteban	Soria	
693.50			8	enero	1938	Cádiz	Alcalá del Valle	Cádiz	
693.50			19	febrero	1937	León	Valtuille de Arriba	León	
693.50			7	enero	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
795.50			31	enero	1939	Burgos	Hermosilla	Burgos	
693.50			28	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	3
693.50			17	enero	1939	Badajoz	Cabeza la Vaca	Badajoz	
693.50			19	julio	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693.50			23	mayo	1938	La Coruña	Lians	La Coruña	
693.50			26	agosto	1938	Badajoz	Segura de León	Badajoz	
693.50			2	junio	1937	León	Trinebano	León	
693.50			1	enero	1938	Lugo	Neira-Láncara	Lugo	
693.50			14	agosto	1933	Toledo	Iglesuela	Toledo	
693.50			5	enero	1938	Burgos	Cirión	Burgos	
693.50			3	junio	1938	Zamora	Muelas de los Cab.	Zamora	
693.50			23	septiembre	1938				
693.50			14	julio	1938	La Coruña	Oleiros	La Coruña	
795.50			10	marzo	1939	Idem	La Coruña	Idem	
693.50			9	octubre	1938	Lugo	Penarrubia	Lugo	
693.50			12	noviembre	1938	Huelva	Almonte	Huelva	
1.440,00			5	noviembre	1938	Idem	Villalba del Alcor.	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ignacia Rivera Bengoechea	Madre	Zap. Minadores 6	Soldado Pedro Bermúdez Rivera
» Vicenta Gargallo Villuendas	Idem	Legión	Legionario Pedro Andrés Gargallo
» Carmen Camiña Retorta	Idem	Armada	Marinero Teodoro Camiña Retorta
» Fortina Gastón Apellániz	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Nicolás Sáenz Gastón
» María Eusebia Eizmendi Múgica	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Manuel Arruti Eizmendi
» María Echeverría Larrañaga	Idem	Idem	Falangista Jose Arruti Echeverría
» Dolores Guerediaga Ayestarán	Idem	Terc. S. Ignacio	Falangista Isidro Aguirre Guerediaga
» Eusebia Burgos Pastrana	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Severino Burgos Pastrana
» Lázara Suárez Cimadevilla	Viuda	Reg. Infant. 32	Teniente don Julio Cifuentes Goy
» María Josefa de Echanove Goñi	Idem	Reg. Infant. 41	Alférez don Antonio Irigoyen Castillo
» María Monjón Fernández	Idem	Inf. Zaragoza 30	Sargento don Manuel Camino Incógnito
» Carmen León León	Idem	Regles. Larache 4	Sargento don Antonio Guisado Machado
» Vicenta Nodrid Martín	Idem	Regles. Tetuán 1	Sargento don Bernardo Hernández Masero
» Carmen Escolano Velázquez	Idem	G. Civil	Cabo Ricardo Ruiz Puertas
» Victoria Corroto Martín	Idem	Idem	Cabo Fabián Collado Cruz
» Eustaquia Hernández Nieto	Idem	Caz. Las Navas 2	Soldado Santiago de Vena Bravo
» Clotilde Matos Lozano	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Gabriel Fernández Lozano
» Predestinación Carazo Vimagrero	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Isidro Hernández Luis
» Ursula Cordero Pajares	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Sixto Ramos Pajares
» María Andrea Vidal Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Otero Gómez
» Dolores Silva Laña	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Juan Fandiño Castro
» María García Expósito	Idem	Reg. Infant. 32	Soldado Segundo Castro Vázquez
» Adoración López Pérez	Idem	Reg. Infantería 38	Soldado Avelino Delgado Barbazano
» Pilar Diaz Fariño	Idem	Idem	Soldado Tomás Díaz Bethencourt
» Rosa Sierra Bello	Idem	Idem	Soldado Venancio Domínguez Rodríguez
» Miguela Arpa Paricio	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Enrique Bruna Malo
» Virginia Hernández Alegre	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Marcelino Paz Trancón
» Concepción Cifuentes Martínez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Martín Zurrón Pérez
» Domitila Peral Salvador	Idem	Artillería Lig. 11	Soldado Eloy Fidalgo Miguel
» Mariana Domínguez Lorente	Idem	O. Público 408	Soldado José Gil Grima
» Carmen Vizoso Abeledo	Idem	Reg. Artillería 48	Soldado Emilio Casabella Expósito
D. Francisco Villalta Montero			
D. ^a María Luisa Villalta Montero	Huérfanos	Infantería	Capitán don Francisco Villalta Linares
D. Antonio Villalta Montero			
» Jesús Villalta Montero			
D. ^a Carmen Santos Sanchidrián	Viuda	G. Civil	Sargento don Felipe Montero García
» María Cristina Sánchez Varo	Idem	Infantería	Comandante don Federico Altolaquirre Palma
» Alicia Alvarez Iglesias	Idem	G. Civil	Guardia Secundino Bretón Argüelles
» María Bonet Bellmunt	Idem	Idem	Guardia José García Beltrán
» Francisca Espinosa Ruiz	Idem	Idem	Guardia Luis Pérez del Camino Abad
» María Martínez Lorenzo	Idem	Idem	Guardia Benigno Armillas Madasu
» Hermínia Cano Villena	Idem	Idem	Guardia Pascual Lázaro Jiménez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			23	junio	1937	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
2.106,00			11	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
970.00			7	marzo	1938	Pontevedra	Redondela	Pontevedra	
693.50			19	julio	1937	Vitoria	Sta. Cruz de Camp	Alava	
393.50			22	abril	1937	Guipúzcoa	Régil	Guipúzcoa	
693.50			7	junio	1937	Idem	Azpeitia	Idem	
693.50			3	abril	1937	Idem	Idem	Idem	3
693.50			10	enero	1939	Zamora	Espadañero	Zamora	
7.500.00			14	marzo	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
4.000.00			19	agosto	1938	Alava	Vitoria	Alava	
3.500.00			16	enero	1939	Orense	Albarelles	Orense	
3.500.00			22	diciembre	1938	Cádiz	Alcazarquivir	Cádiz	
3.500.00			8	enero	1939	Zamora	Pozoantiguo	Zamora	
2.565.00			1	enero	1937	Córdoba	Cabra	Córdoba	3
3.565.00			19	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	8
693.50			21	mayo	1937	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	
693.50			22	julio	1937	Sevilla	Utrera	Sevilla	
693.50			8	julio	1937	Zamora	Corese	Zamora	
693.50			15	octubre	1937	Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres	
693.50			27	abril	1938	La Coruña	Vorines	La Coruña	
693.50			30	agosto	1936	Idem	Vedra	Idem	
693.50			31	mayo	1938	Lugo	Palas de Rey	Lugo	
693.50			18	febrero	1938	Tenerife	La Laguna	Tenerife	
693.50			4	junio	1938	Idem	Güimar	Idem	3
693.50			8	octubre	1937	Idem	Sta. Cruz de Ten.	Idem	
693.50			19	febrero	1937	Teruel	Caminreal	Teruel	
693.50			2	enero	1937	Cáceres	Aldeahueva Vera	Cáceres	
693.50			19	abril	1938	Zamora	Puebla de Sanab.	Zamora	
693.50			29	diciembre	1938	Palencia	Moarbes	Palencia	
693.50			2	enero	1939	Zaragoza	Mara	Zaragoza	
693.50			7	marzo	1939	Lugo	Recerá (Valle Oro)	Lugo	
7.500.00			21	julio	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz	9
1.650.30		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	1	septiembre	1936	Avila	Avila	Avila	10
9.500.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	15	septiembre	1936	Castellón	Castellón	Castellón	11
3.200.00			5	septiembre	1936	Oviedo	Turón	Oviedo	
3.100.00			30	agosto	1936	Castellón	Moro	Castellón	
3.100.00			1	agosto	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
3.200.00			29	agosto	1937	Albacete	Fellín	Albacete	12
3.200.00			23	junio	1937	Idem	Tobaira	Idem	

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 14 de marzo de 1938, en que falleció el recurrente, pasando por entero desde esta fecha a su viuda, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal (estado civil y de pobreza), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 23 de agosto de 1939, en que falleció el padre del causante, pasando por entero desde esta fecha a la viuda, que la disfrutará en tanto conserve la aptitud legal (estado civil y de pobreza), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.118 pesetas anuales que el recurrente disfruta como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de mayo de 1940 (D. O. número 128), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de cabo por méritos de guerra con antigüedad a la fecha de su fallecimiento, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de marzo de 1941 (D. O. número 63), por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía el sueldo que se señala en la relación en la fecha de su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y de mano de su tutora legal, doña Catalina Linares Negrotto; el huérfano don Francisco, hasta el día 20 de mayo de 1954; don Antonio, hasta el día 13 de enero de 1958, y don Jesús, hasta el día 25 de diciembre de 1959, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La hembra la percibirá en tanto conserve la aptitud legal. Los huérfanos que pierdan la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todas la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que le fué concedida provisionalmente por Orden de 1.º de marzo de 1937 (B. O. núm. 135), como comprendida en el apartado c) del artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo con fecha 10 de agosto de 1938 (B. O. núm. 49), el cual queda sin efecto. Dicha pensión es compatible con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que la interesada percibe como profesora de piano de la Escuela Normal de Maestras de Castellón; mientras siga disfrutando este u otro mayor que pudiera corresponderle, sólo percibirá de la pensión concedida la parte correspondiente para completar entre ambos emolumentos las 5.000 pesetas anuales que, como límite, preceptúa el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que

concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Mariano López Asegurado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre de 1940, y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de 1.ª clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, don Mariano López Asegurado, con destino en la Prisión Central de Valdeoceda, quede en la situación de excedente forzoso, con derecho mientras permanezca en ella al percibo de los dos tercios del sueldo anual asignado al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se acuerda la jubilación de don Isaac Vázquez Ruedas, Registrador de la propiedad de Barcelona (Norte).

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931.

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Isaac Vázquez Ruedas, Registrador de la propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de 70 años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañía Mercantil española de Seguros y Reaseguros «Mediodía, S. A.», Madrid, autorizándola para operar en los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes con responsabilidad civil, Transportes y Riesgos diversos.

Ilmo Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por la entidad «Mediodía, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Recoletos, número 4, solicitando la inscripción como Compañía española de Seguros y Reaseguros en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y autorización para operar en los Ramos de Incendios, Accidentes, Robo, Transportes y Riesgos diversos;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General sobre capital, depósito necesario, tarifas, modelos de pólizas y requisitos técnico-jurídicos exigidos por la legislación vigente, a los efectos de la solicitada inscripción en el Registro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha dispuesto: Inscribir en el Registro de entidades aseguradoras creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 a la Compañía Mercantil Española de Seguros y Reaseguros «Mediodía, S. A.», Madrid, autorizándola para operar en los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes con responsabilidad civil, Transportes y riesgos diversos, modalidad de Cinematografía, con sujeción en cada uno de ellos a los modelos de pólizas y tarifas presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDENES de 9 de junio de 1942 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bernardino Hernández Martín, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Grado-Avilés-Gijón; solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 561,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 46,76 pesetas.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificaciones con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Bernardino Hernández Martín, concesionario de la línea de autos entre Grado-Avilés-Gijón, para que a partir del

1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Fernández Fernández, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Navalgas y Tineo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 470,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 39,20;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas ten-

gan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Fernández Fernández, concesionario de la línea de autos entre Navelgas y Tineo, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Urbano Sainz de la Maza, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Selaya a Guarnizo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 901, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 75,08;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin

de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Urbano Sainz de la Maza, concesionario de la línea de autos de Selaya a Guarnizo, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 9 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Blas Seller Seller, concesionario de la línea de transportes entre Aspe y la estación de Novelda, para satisfacer en metálico el importe del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Blas Seller Seller, concesionario de la línea de transportes entre Aspe y la estación de Novelda, solicitando satisfacer en metálico el importe del

timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.814, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 151,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Blas Seller Seller, concesionario de la línea de transportes entre Aspe y la estación de Novelda, para que a partir del 15 de febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1942.—P. D.
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento, don Isidoro Lozano Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Isidoro Lozano Flores, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, declarado cesante por Orden ministerial de 26 de octubre de 1938 a causa de no haber tomado, dentro del plazo reglamentario, posesión del destino para el que fué nombrado, en la que solicita su reintegro al servicio activo del Estado, y teniendo en cuenta que existen en el Escalafón vacantes de su clase y categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario, don Isidoro Lozano Flores, el reintegro en el servicio activo del Estado por el turno establecido en el apartado c), letra E), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, como Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Secretaría General Técnica de este Departamento, donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1942.—P. D.
Juan Granell,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Vicente Florén Mendieta, Profesor de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Vicente Florén Mendieta, Catedrático que fué de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado el expediente de don Vicente Florén Mendieta y, en su consecuencia, ratificar la sanción que le fué impuesta por Orden de 20 de abril de 1937, de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada o de súplica interpuesto por doña Juana García Gonzalo, Profesora Auxiliar Numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña Juana García Gonzalo, Profesora auxiliar numerario de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática, Española, en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando sea reformada la Orden ministerial de 29 de noviembre del año último, resolviendo el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor especial de dichas Enseñanzas en el citado Centro docente, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada, o subsidiariamente de súplica, interpuesto por doña Juana García Gonzalo contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1941 que resolvió el concurso convocado para la provisión de la plaza de Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios

de Gramática Española, en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; y

Resultando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, el Ministerio de Educación Nacional acordó sacar al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática Española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, publicándose su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 de julio de 1941, en el que se hacía constar, entre otras condiciones reguladoras del concurso, que «podrían optar a traslación los Profesores especiales de Escuelas de Comercio que desempeñasen en propiedad asignatura igual a la vacante que se trata de proveer»;

Resultando que como única aspirante se presentó doña Juana García Gonzalo que a la sazón desempeñaba el cargo de Profesora especial interina de las mismas Enseñanzas en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, acompañando relación y justificación de sus méritos y servicios, sin formular protesta, reserva ni salvedad alguna en relación con las normas establecidas para el concurso;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1941 se declaró desierto el concurso de constante referencia por no reunir el único aspirante presentado la condición necesaria para ser propuesto, de desempeñar en propiedad el cargo de Profesor especial, acordando proveer la plaza de referencia por el turno correspondiente;

Resultando que en 24 de diciembre del mismo año presentó doña Juana García Gonzalo, en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que lo remitió a este Ministerio, en donde ingresó el día 2 de enero del año actual, escrito interponiendo recurso de alzada, y para el caso de que éste no prosperase, de súplica, ante la superior autoridad del excelentísimo señor Ministro del Ramo, en sustitución del contencioso-administrativo; actualmente en suspenso, alegando en primer término que por tratarse de nombramiento para cargo dotado con el sueldo de 4.000 pesetas la resolución era de la competencia ministerial y no de la Subsecretaría por Delegación, como se había hecho, procediendo la revocación de la Orden recaída; y, en cuanto al fondo del asunto, que teniendo reconocido por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 30 de agosto de 1939, Año de la Victoria, el derecho de acudir a los concursos para proveer plazas de Profesores es-

peciales de las disciplinas de que se trataba se desconocía y lesionaba su derecho con la resolución recurrida, por todo lo que procedía que, con reforma o revocación de la Orden ministerial comunicada que decidió el concurso, se mandase admitir en el mismo a la recurrente y, como única concursante conferirle el nombramiento en propiedad de Profesora especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática Española, o en otro caso, se dispusiera informarse la Asesoría Jurídica del Departamento, acerca de la efectividad del derecho que le reconocía la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 30 de agosto de 1939;

Resultando que la Sección de Enseñanzas Especiales propone la desestimación del recurso, previo informe de esta Asesoría Jurídica y que el Ilustrísimo señor Subsecretario se ha conformado con el parecer de la Sección;

Considerando por lo que atañe a la primera cuestión planteada por la reclamante que no procede el recurso de alzada que plantea, ya que la resolución emana del propio Ministro del Departamento, y con arreglo al artículo 87 del Reglamento de 13 de diciembre de 1918 sus acuerdos, así como los de la Subsecretaría y Direcciones General, cuando obran como Delegados de su Autoridad causan estado, sin que contra ellos quepan otra impugnación que la utilizable en vía contencioso-administrativa, hoy suprimida para los acuerdos de la Administración Central por la Ley de 27 de abril de 1938;

Considerando que en virtud de lo ordenado por esta última disposición, la Orden ministerial de que se trata, resulta firme y ejecutoria, sin que ningún precepto de los que establecieron la organización del Nuevo Estado, ni el Reglamento de procedimientos administrativos de este Ministerio, antes citado, autoricen el ejercicio del pretendido recurso de súplica, en sustitución del contencioso-administrativo que sostiene la interesada;

Considerando que, aunque fuera posible prescindir de los defectos apuntados, la desestimación del recurso, en cuanto al fondo, se impondría, también, teniendo en cuenta que el recurso se convocó con arreglo a unas normas, que eran Ley para quienes al mismo acudiesen, entre las que figuraban la de que los concursantes habían de ser Profesores en propiedad de las mismas disciplinas, sometiendo a ellas, la recurrente al no formular reserva ni salvedad alguna, y por las cuales tiene ahora que pasar; ya que a nadie le es lícito ir contra sus propios actos;

Considerando, además, que la convocatoria y resolución del concurso se ajustaron a lo expresa y categóricamente dispuesto por el artículo 31 del Real

Decreto de 31 de agosto de 1922, que ordena que en lo sucesivo estas vacantes se anuncien a concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio y que se provean, en caso de quedar desierto, por oposición entre Profesores Mercantiles;

Considerando que ante tan terminante precepto, contenido en una disposición de la amplitud y rango del Real Decreto mencionado, no puede prevalecer el derecho que reconoció a la concursante, de modo individual la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, para acudir a estos concursos, con mayor motivo si se tiene presente el artículo 82 de la soberana disposición citada, derogó expresamente el Decreto de 29 de septiembre de 1919, que hizo extensivo a los Auxiliares de las Escuelas de Comercio el derecho a obtener por concurso Cátedras de número concedido a los de Universidad e Institutos por el Real Decreto de 26 de agosto de 1902, preceptos que constituyen toda la argumentación del recurso que se examina, si otra excepción que la reconocida por la disposición transitoria.11, en favor de los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio que al publicarse el Real Decreto de 29 de septiembre de 1919 reunieran las condiciones exigidas por el de 1.910, para concursar Cátedras, a los cuales autorizaba, para solicitar dentro del plazo de 30 días señalados al efecto, y mediante la justificación oportuna, la reserva de su derecho, circunstancia que no se justifica concurra en este caso;

Considerando que de lo expuesto se infiere claramente el pensamiento del legislador de suprimir el beneficio otorgado a los Profesores Auxiliares de que se trata,

La Asesoría Jurídica es de opinión que procede desestimar el recurso interpuesto por doña Juana García Gonzalo contra la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941.

Y conformándose este Ministerio con el presente informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de mayo de 1942 por la que se desestima el recurso de revisión del expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Agustín Peláez Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente instruido con su-

jeción a la Ley de 10 de febrero de 1939, en depuración de la conducta político-social del Portero de los Ministerios Civiles, adscrito al Museo Arqueológico Nacional, Agustín Peláez Pérez.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez revisor, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el interesado y confirmar la sanción de postergación durante un año que le fué impuesta por Orden de 14 de junio de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora de la Escuela Normal de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora que fué de la Escuela Normal del Magisterio de Segovia; examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Amalia Miaja Carnicero, imponiéndola como sanción la separación de su cargo como Profesora de la Escuela Normal, habilitándola para el desempeño de Escuela elemental fuera de la provincia de Segovia e inhabilitándola para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza a la Profesora Auxiliar doña Carmen Ríos Puente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Ríos Puente, Profesora Auxiliar numeraria de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña, en situación

de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo.

Teniendo en cuenta que la petición que formula la señora Ríos Puente se ajusta a lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y de un modo especial a lo determinado en el artículo cuarto, por cuanto lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedencia voluntaria por haberle sido concedida ésta en 9 de febrero de 1933.

Este Ministerio acuerda conceder a doña Carmen Ríos Puente el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza como Profesora Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Mallart Cutó, Profesor del Instituto Nacional de Psicotecnia y del Instituto de Reeduación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de don José Mallart Cutó, Profesor del Instituto de Psicotecnia y del Instituto de Reeduación de Inválidos, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año; examinadas las propuestas del Juzgado especial que lo instruyó y el Juez superior de revisiones, así como el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto fallar el expediente de don José Mallart Cutó, inhabilitándole para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, confirmando en su único cargo de Profesor del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se nombra a don José Orlándis Rovira Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar don José Orlándis Rovira Catedrático numerario de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Cristino Fernández Villegas y Niño, Director que fué de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de don Cristino Fernández Villegas y Niño, Director que fué de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Cristino Fernández Villegas y Niño, imponiéndole como sanción el traslado forzoso a otra provincia con pérdida de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1942 por la que se jubila al Profesor Auxiliar de Escuelas Normales don Pío Ramón Ojea.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 23 de mayo de 1942 por el que la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas manifies-

ta a este Ministerio que don Pío Ramón Ojea, separado definitivamente del servicio por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1941 y que cumplió los setenta años de edad el día 30 de agosto de 1939, reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto jubilar a don Pío Ramón Ojea, Auxiliar numerario de Escuelas Normales del Magisterio Primario, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se declara excedente sin sueldo alguno al funcionario don Pedro Alvarez Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Alvarez Gómez, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario, don Pedro Alvarez Gómez, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (B. O. de 14 del mismo mes).

Provincia	Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias adscritas a la Beneficencia Municipal	Censo de población
Málaga	Alcaucín	Méritos	3.ª	1.650	Alcaucín	65	2.758
Idem	Alfarnate	Idem	3.ª	1.650	Alfarnate y Alfarnatejo	150	2.977
Idem	Algarrobo	Antigüedad	3.ª	1.650	Algarrobo	200	2.785
Idem	Algatocín	Méritos	3.ª	1.650	Algatocín y Benarraba	25	3.064
Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	2.ª	2.200	Alhaurín de la Torre	107	4.195
Idem	Almáchar	Idem	4.ª	1.100	Almáchar	50	2.375
Idem	Almargen	Idem	3.ª	1.650	Almargen	140	2.704
Idem	Almogía	Idem	1.ª	2.750	Almogía	300	7.279
Idem	Aloza	Idem	1.ª	2.750	Aloza	450	11.458
Idem	Alozaina	Idem	3.ª	1.650	Alozaina	70	2.974
Idem	Alpandeire	Idem	4.ª	1.100	Alpandeire, Faraján y Jucar	87	2.473
Idem	Arenas	Idem	4.ª	1.100	Arenas	60	2.112
Idem	Arriate	Idem	3.ª	1.650	Arriate	150	2.826
Idem	Benagalbón	Idem	2.ª	2.200	Benagalbón	199	4.708
Idem	Benalmadena	Idem	4.ª	1.100	Benalmadena	210	1.879
Idem	Benamargosa	Idem	3.ª	1.650	Benamargosa	42	2.703
Idem	Benamocarra	Idem	3.ª	1.650	Benamocarra, Iznate y Macharavialla	483	3.450
Idem	Benaoján	Idem	2.ª	2.200	Benaoján, Montejaque	15	4.165
Idem	Campillos	Oposición	1.ª	2.750	Campillos	613	5.929
Idem	Canillas de Aceituno	Méritos	3.ª	1.650	Canillas de Aceituno	19	3.160
Idem	Cañete la Real	Idem	1.ª	2.750	Cañete la Real	468	5.146
Idem	Cartajima	Idem	3.ª	1.650	Cartajima, Igua-eja, Parauta	32	3.109
Idem	Cartama	Idem	1.ª	2.750	Cartama	300	5.896
Idem	Carratraca	Idem	4.ª	1.100	Carratraca	25	1.276
Idem	Casarabonela	Idem	1.ª	2.750	Casarabonela	158	5.214
Idem	Coin	Antigüedad	1.ª	2.750	Coin	789	10.632
Idem	Comares	Méritos	3.ª	1.650	Comares	36	2.797
Idem	Cuevas Bajas	Idem	3.ª	1.650	Cuevas Bajas	150	2.697
Idem	Cuevas del Becerro	Idem	4.ª	1.100	Cuevas del Becerro	55	2.430
Idem	Cuevas de San Marcos	Idem	2.ª	2.750	Cuevas de San Marcos	350	4.937
Idem	Cútar	Idem	3.ª	1.650	Cútar, Borje	—	2.608
Idem	Estepona	Idem	1.ª	2.750	Estepona	600	2.047
Idem	Frigiliana	Idem	4.ª	1.100	Frigiliana	156	2.238
Idem	Fuente de Piedra	Idem	4.ª	1.100	Fuente de Piedra	153	1.896
Idem	Gaucín	Idem	2.ª	2.200	Gaucín	600	3.810
Idem	Genalguacil	Idem	4.ª	1.100	Genalguacil	30	1.403
Idem	Jubrique	Idem	4.ª	1.100	Jubrique	54	2.289
Idem	Manilva	Idem	3.ª	1.650	Manilva	168	2.963
Idem	Marbella	Idem	1.ª	2.750	Marbella, Benahavis, Istán, Ojén	428	13.919
Idem	Moclinejo	Idem	2.ª	2.200	Moclinejo, Alias y Totar	97	2.901

Periana	320	4.447
Riogordo	110	3.353
Sierra de Yeguas	300	4.329
Toiox	125	3.179
Torrox	472	6.202
Valle de Abdalagía	399	2.839
Vélez-Málaga y Viñuela	1.800	26.638
Villanueva del Rosario	257	2.878
Villanueva del Trabuco	191	3.262
Benadaliq, Atalate, Benauria y Gimera de Lábar	—	3.237

Periana	2.200
Riogordo	2.200
Sierra de Yeguas	2.200
Toiox	1.650
Torrox	2.750
Valle de Abdalagía	1.650
Vélez-Málaga y Viñuela	2.750
Villanueva del Rosario	1.650
Villanueva del Trabuco	1.650
Benadaliq, Atalate, Benauria y Gimera de Lábar	1.650

Idem	1.ª
Idem	3.ª
Idem	2.ª
Idem	3.ª
Idem	1.ª
Idem	3.ª
Oposición	1.ª
Méritos	3.ª
Idem	3.ª
Idem	3.ª
Idem	3.ª

Periana	Idem
Riogordo	Idem
Sierra de Yeguas	Idem
Toiox	Idem
Torrox	Idem
Valle de Abdalagía	Idem
Vélez-Málaga (dos v. cantes)	Idem
Villanueva del Rosario	Idem
Villanueva del Trabuco	Idem
Benadaliq	Idem

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Sanidad.—(Inspección de Farmacia.—Sección de Inspectores Municipales)

Rectificación del anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del Partido de Hontalbilla publicado en el B. O. del E. de 29 de mayo pasado.

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del Partido de Hontalbilla, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo pasado, queda éste rectificado en la siguiente forma:
 «Provincia: Segovia.
 Partido farmacéutico: Hontalbilla.
 Forma de provisión: Méritos.
 Categoría: 4.ª
 Dotación: 1.100 pesetas.
 Familias de la Beneficencia Municipal: 81.

Municipios que integran el Partido Farmacéutico: Adrados y Cozuelos de Fuentidueña con Hontalbilla.
 Censo de población: 2.409.»
 Madrid, 16 de junio de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Correos.—Sección 4.ª (Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se mencionan, y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Infiesto y su estación férrea, por el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego, se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y en la Estafeta de Infiesto hasta el día 10 de julio de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la

carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 964—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Aranda de Duero y su estación, por el tipo de mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos y en la oficina de Aranda de Duero hasta el día 11 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 962—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción sangre o automóvil entre la Oficina del Ramo de Tortosa y su estación férrea en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Tarragona y en la Oficina del Ramo de Tortosa hasta el día 6 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Tarragona.

Madrid, 13 de junio de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las

demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

963-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Annunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se mencionan.

(M—128)

Por don Ramón Fernández Valdés, domiciliado en Madrid, calle de Génova, núm. 21, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 5 por 100, emisión del año 1928, números 9.723/40, por un importe total de 9.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente; en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, junio de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

3.320—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a Cristóbal Torres Morilla, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, el cual cumple la edad reglamentaria el día 17 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a Pablo Ramos Armas, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el cual cumple la edad reglamentaria el día 26 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Manuel Fernández Quintana

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Manuel Fernández Quintana, Portero de los Ministerios Civiles que prestaba servicio en la Universidad de Sevilla, actualmente afecto al Gobierno Civil de dicha capital, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 28 de mayo último, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, declarar depurado, sin sanción alguna por lo que concierne a la aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, al interesado, e imponerle, con independencia de dicho precepto legal, un día de suspensión de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Declarando depurados, sin sanción, a los Porteros de los Ministerios Civiles que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de depuración instruidos con motivo de las declaraciones juradas de los Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se indican, afectos a los Centros que se mencionan, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 23 de mayo último, de conformidad con la propuesta del Sr. Juez Instructor y de la Asesoría Jurídica, se

les declare depurados sin imposición de sanción alguna y readmitidos al servicio de los respectivos cargos:

Juan Mingorance Medina, afecto a la Universidad de Granada; Antonio Martín Delgado, de la Universidad de Granada, actualmente en situación de jubilado; Miguel López Navarro y Rafael López Navarro, afectos a la misma Universidad citada; Francisco Esteban Francisco, de la Escuela de Trabajo de Vigo, en situación de jubilado; Manuel Gutiérrez Chao, afecto a la citada Escuela de Trabajo, y Ángel Morales Rodríguez, con destino en la Universidad de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Jefes de la Sección Central de este Ministerio y de los Centros en que presta servicio los interesados.

Resolviendo con la separación definitiva del servicio el expediente de depuración de Ezequiel Márquez Trompeta, Sirviente de la Escuela Maternal «Jardines de la Infancia», de Madrid.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Ezequiel Márquez Trompeta, Sirviente de la Escuela Maternal «Jardines de la Infancia», de Madrid, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicha subalterna con la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dando la correspondiente corrida de Escalas entre los Ayudantes de Jardinería del Botánico de Madrid.

Vista la propuesta que eleva al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, haciendo suya la del Director del Jardín Botánico de Madrid, para que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, a fin de proveer las dos vacantes de Ayudante primero de Jardinería del expresado Centro, ocurridas por fallecimiento de sus titulares;

Resultando que la Dirección del Jardín Botánico propone al Ayudante

segundo de Jardinería, Maximino Sánchez Mínguez, para ocupar la vacante de Ayudante primero, causada por fallecimiento de Francisco Barba Fernández, ocurrido el 26 de enero del año en curso y al Ayudante de la misma clase Angel López de Frutos, para la vacante de Ayudante primero, ocurrida en 5 de abril último, por defunción de Rufino García Sánchez;

Resultando que los dos Ayudantes propuestos son los más antiguos dentro de los de su clase y categoría;

Considerando que la expresada propuesta se ajusta en un todo a lo dispuesto en el capítulo VIII del Reglamento de 25 de septiembre de 1930,

Esta Subsecretaría ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, ascender a Maximino Sánchez Mínguez y Angel López de Frutos, a la categoría de Ayudantes primeros de Jardinería, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos económicos y de antigüedad de 26 de enero del año en curso el primero y de 5 de abril último el segundo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Resolviendo depurar favorablemente y sin imposición de sanción alguna a los funcionarios que se citan.

En el expediente de depuración instruido, conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, con motivo de la declaración jurada presentada por el Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, doña Antonia Sanz Trallero,

El excelentísimo señor Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto depurar favorablemente, y sin imposición de sanción alguna, a la indicada funcionaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En el expediente de depuración instruido, conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, con mo-

tivo de la declaración jurada presentada por el Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Rolando Delgado,

El excelentísimo señor Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto depurar favorablemente, sin imposición de sanción alguna, al indicado funcionario, debiendo continuar el mismo en la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra actualmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando depurados a varios funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.

En los expedientes de depuración instruidos con motivo de las declaraciones juradas de Dolores Gatell Gavaldá, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona; Gertrudis Fernández Gómez, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, e Ismael Gutiérrez Díez, Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de León, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 27 de abril último, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se declare depurados a dichos subalternos sin imposición de sanción de clase alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Depurando a Fabiana Pavón Paz y Digna González Núñez, Portera y Conserje, respectivamente, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra.

En los expedientes de depuración instruidos con motivo de las declaraciones juradas de Fabiana Pavón Paz, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, y Digna González Núñez, Conserje del mismo Centro, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, en 20 de los corrientes, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, declarar depuradas a las referidas subalternas, sin imposición de sanción de clase alguna.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

(Patronato Local de Formación Profesional de Gijón)

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de Tecnología Eléctrica y Conocimientos de los materiales empleados en los oficios eléctricos, Profesor de Electrotecnia elemental y Electricidad elemental, Profesor de Gramática Castellana, Profesor de Francés e Inglés, Maestro de Taller mecánico y Maestro de Taller de Carpintería, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.

El Patronato Local de Formación Profesional de Gijón anuncia a la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases, las plazas de Profesores y Maestro de Talleres, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón que a continuación se expresan:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son: un Profesor de Tecnología Eléctrica y Conocimientos de los materiales empleados en los oficios eléctricos, un Profesor de Electrotecnia elemental y Electricidad elemental, un Profesor de Gramática Castellana, un Profesor de Francés e Inglés, un Maestro de Taller mecánico, un Maestro de Taller de Carpintería.

2.ª Las plazas de Profesor están dotadas con la asignación de 1.250 pesetas anuales por cada tres horas semanales de trabajo y un aumento proporcional por las horas suplementarias que impusieran las necesidades de los horarios de clases.

Las plazas de Maestros están dotadas con 3.500 pesetas anuales la de Taller mecánico y 3.000 pesetas la de Carpintería, por tres horas diarias de clase, abonándoseles las horas suplementarias en su caso, a razón de tres pesetas y 250 por hora, respectivamente.

3.ª Para poder optar a las plazas de Profesor de Tecnología Eléctrica y Conocimientos de los materiales empleados en los oficios eléctricos y de Electrotecnia elemental y Electricidad elemental se necesitará poseer el título de Ingeniero Industrial o de Perito Industrial.

Para las plazas de Profesor de Gramática Castellana y de Francés e In-

giés no se exigirá título académico a los aspirantes que, sin poseerlo, sean Profesores de dichas asignaturas en algún Centro oficial de enseñanza y hayan obtenido la plaza en virtud de oposición o concurso; pero se considerará preferente la circunstancia de ser Perito o Técnico Industrial.

4.ª Los Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón disfrutarán de la preferencia señalada por el vigente Estatuto de Formación Profesional, siguiéndoles en orden de preferencia los Profesores de asignaturas análogas de los demás Centros oficiales de enseñanza.

5.ª Para concursar la plaza de Maestro de Taller mecánico será necesario estar en posesión del título de Perito Mecánico o Técnico Industrial, gozando de carácter de preferencia los Maestros de la Escuela Superior. Para la plaza de Maestro de Taller de Carpintería no será necesario ningún título, pero sí acreditar aptitudes como modelista. Además de esta circunstancia, se considerará preferente la de ser Perito o Técnico Industrial.

6.ª Los aspirantes deberán ser españoles, haber cumplido veintinueve años, no estar incapacitados para ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Presidente del Patronato dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Título académico o facultativo o, en su defecto, copia o certificación del mismo, o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo. Sin embargo, los designados para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de sus correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificaciones acreditativas de las circunstancias señaladas en el primer párrafo de esta base.

d) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Los que actualmente sean Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo, en lugar de los documentos a que se refiere el apartado c), presentarán únicamente sus hojas de servicios.

7.ª Todos los aspirantes presentarán, además, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarro-

llen los métodos, procedimientos y formas de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

Ante el Tribunal que se designe el aspirante razonará el contenido de la Memoria y realizará dos ejercicios, consistentes: uno, en exponer verbalmente o por escrito un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte, y otro, en un ejercicio práctico, que propondrá el Tribunal.

Los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller presentarán un plan de organización de trabajo que ha de efectuarse en el taller, y otro en que se determine la metodología a seguir con relación a las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que, a su juicio, deban adoptarse y cuanto estime conveniente para el mayor rendimiento de las enseñanzas prácticas a ellos encomendadas. Asimismo realizarán ante el Tribunal que se designe un trabajo de carácter práctico, y contestarán, por escrito o verbalmente, a las aclaraciones que aquél solicite acerca de los trabajos presentados.

8.ª El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

9.ª Los nombramientos se extenderán provisionalmente por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o destitución del nombrado, justificando su propuesta.

En caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años prorrogables, devengando, a partir de entonces, un aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales, aumento del que disfrutarán igualmente al término de cada cinco años sucesivos de servicios.

Gijón, 30 de abril de 1942.—El Presidente del Patronato de Formación Profesional de Gijón (ilegible).—Aprobado.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia)

Bases para el Concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de Mecánica y Electrotecnia Industrial, de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, dependiente de este Patronato Local de Formación Profesional, la plaza de Profesor de Mecánica y Electrotecnia Industrial, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintinueve años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que lleva aneja dicha especialidad.

2.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato dentro de un plazo que no exceda de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; dicha instancia, debidamente reintegrada, deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Informe de la Delegación Provincial de Investigación e Información de F. E. T. y de las J. O. N. S., de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y todo cuanto justifique cualquier mérito que el interesado pueda alegar.

3.ª Será condición indispensable para poder tomar parte en este concurso-oposición estar en posesión de cualquiera de los títulos siguientes: Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

4.ª Los opositores presentarán, antes de comenzar los ejercicios que el Tribunal que se constituya determine, a la vez que una Memoria explicativa de la organización de esta disciplina en las Escuelas Elementales de Trabajo, los programas correspondientes a dos cursos, de clase alterna, para cada una de las disciplinas de Mecánica y Electricidad.

5.ª Una vez constituido el Tribunal designado por el Patronato en relación con lo estatuido, éste fijará en el tablón de anuncios de la Escuela y en el «Boletín Oficial» de la provincia los ejercicios de dicho concurso y cuándo han de comenzar éstos, objeto de la adjudicación de la referida plaza.

6.ª La dotación de esta plaza será de 3.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, cuyo nombramiento se ajustará a lo que determina el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en su párrafo quinto, artículo 29, libro primero, y demás disposiciones vigentes, según el cual los mismos serán nombrados por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo considera oportuno, podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa dicho Estatuto.

7.ª Por su condición de única, esta

plaza se someterá a la rotación determinada en el artículo sexto, en relación con el tercero, del Decreto de 25 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre de 1939).

8.º El concursante que resulte nombrado tendrá la obligación de dar dos cursos de Mecánica y dos de Electricidad, con un total de doce horas semanales como mínimo.

9.º La resolución del concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y a las disposiciones posteriormente publicadas.

Segovia, 27 de abril de 1942.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º: El Presidente del Patronato, Benito F. Vega. — Aprobado. — El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso de traslado de la Cátedra de Política Económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y disponiendo se anuncie de nuevo.

Esta Dirección General ha resuelto se declare desierto el concurso de traslado para proveer la Cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por falta de aspirantes, debiéndose anunciar, en consecuencia, la provisión de la referida Cátedra al turno que legalmente corresponda.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Nombrando Vice-Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don Manuel Pérez-Uría y Mesa.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Manuel Pérez-Uría y Mesa Vice-director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican en los términos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don José Valentín Bartolomé Mata, con domicilio en Honrubia de la Cuesta, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Criado Luque, con domicilio en Argallón (Fuenteovejuna), que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por don Francisco González Ruiz, con domicilio en Segovia, calle de Religiosos de la Compañía de María, que solicita

dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don José Aristides Herreros Traperó, con domicilio en León, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad del segundo y tercero cursos, previa suficiencia de Francés del primero y suficiencia asimismo de igual disciplina en los cursos dispensados de escolaridad. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista la instancia suscrita por don Celestino Gil de la Cruz, con domicilio en Comillas (Santander), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección

General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la dispensa de escolaridad de los siete cursos, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de los dos últimos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Vista la instancia suscrita por don Juan Antonio Credilla Miranda, con domicilio en Burgos, plaza de José Antonio, número 8, tercero, que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro últimos cursos, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia por grupos de todas las disciplinas que integran los cuatro cursos dispensados. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Vista la instancia suscrita por don Severo Debernardo Eive, con domicilio en Villamayor (La Coruña), que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato para proseguir los de practicante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfa-

cer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino).

Vista la instancia suscrita por don Cirilo Burgos Martínez Pérez, con domicilio en Larache, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de los siete cursos del Bachillerato. Deberá antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Vista la instancia suscrita por don Laureano García Díaz, con domicilio en Guía de Gran Canaria, que solicita dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato.

De Orden comunicada con esta fe-

cha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Vista la instancia suscrita por don Lucio González Fierro, con domicilio en Trobajo del Camino (León), que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos del plan del Bachillerato actualmente vigente, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín de los cursos dispensados. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Aléu Cotonat, con domicilio en Tarrasa, carretera de Montcada, número 31, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los dos últimos cursos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Jaime Balmes), Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Juan Alvarez García, con domicilio en Oviedo, calle Mon, número 19, primero, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oyiedo.

Vista la instancia suscrita por don Abilio Fraile y Ruiz, con domicilio en Segovia, Compañía Religiosos de María, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Gerardo Fernández Pérez, con domi-

cilio en Villanueva (Orense), que solicita dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Vista la instancia suscrita por don José Alvarez García, con domicilio en Eciija, calle Teniente Angel Antonio Alarcón, número 7, que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar. Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene, en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Eciija.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Díez González, con domicilio

en Avilés, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia, por grupos, de las disciplinas que integran los dos últimos años. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

Vista la instancia suscrita por don Ernesto Díez García, con domicilio en Lajas (Orense), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Vista la instancia suscrita por don Feliciano Crespo Bello, con domicilio en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección

ción segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos cursos, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Velasco Vega, con domicilio en Comillas (Santander), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia, por grupos, de todas las materias que integran los dos últimos cursos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Ran Goñi, con domicilio en esta capital, que solicita dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Cervantes» (Madrid).

Vista la instancia suscrita por don Francisco Sala Giménez, con domicilio en Alicante, Maquinista de la Motonave «Ciudad de Sevilla», que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia, por grupos, de todas las disciplinas que integran los tres últimos cursos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Vista la instancia suscrita por don Guillermo Pérez de Guzmán, con domicilio en Sevilla, calle del Brasil, número 3, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de ins-

cripción correspondientes a la formalización de la matrícula y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidor» (Sevilla).

Vista la instancia suscrita por don Angel Juan Rojo y Vesga, con domicilio en Segovia, Religioso de la Compañía de María (Marianista), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don José Navas Treitero, con domicilio en Granada, calle del Aguila, número 16, segundo, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo

digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Padre Suárez» (Granada).

Vista la instancia suscrita por don Rafael Hernández León, con domicilio en Las Palmas, calle de Alfonso X el Sabio, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a la formalización de la matrícula y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Vista la instancia suscrita por don José Martínez Gayarre, con domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 51, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Cervantes» (Madrid).

Vista la instancia suscrita por don Francisco Lara Molina, con domicilio en Renera (Guadalajara), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro relativamente aislado de Cabo Salóu (Tarragona).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro relativamente aislado de Cabo Salóu (Tarragona), a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 13 de junio de 1942.—El Subsecretario B. Granda.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Evaristo Casal del Rey para ocupar una parcela en la playa de La Concheira, en la ría de Bayona (Pontevedra) para construir un pabellón y un parque de recreo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Evaristo Casal del Rey, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de La Concheira, en Bayona, para la construcción de un parque de recreo y un pabellón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Bayona (Pontevedra) don Evaristo Casal del Rey para aprovechar una parcela de terreno de dominio público de la playa de La Concheira, en la ría de Bayona, a la derecha de la carretera de Pontevedra a Camposancos, para construir un pabellón y un parque de recreo.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrita en Pontevedra, el 29 de julio de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, pero dejando para el servicio de la carretera de Pontevedra a Camposancos, como propiedad de ésta, una faja de terreno con ancho de seis metros, desde la arista exterior derecha de la misma carretera y en toda la longitud que con ella limita el terreno concedido, el cual no podrá dedicarse a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el

derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del Puerto de Bayona y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno ocupado, y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Bayona, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Bayona.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más

trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado, en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Aurelio Pérez Navarro para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, en Mar Menor, término de Cartagena (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de don Aurelio Pérez Navarro, para legalizar una casa-barraca que posee en la playa de Los Nietos, en el Mar Menor, término de Cartagena;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Aurelio Pérez-Navarro para cupar una parcela de ciento tres metros cuadrados

(103 m.2) de superficie en la playa de Los Nietos, en el Mar Menor, término de Cartagena, con destino a edificar una casa-barraca dedicada a vivienda y baños, quedando legalizadas las obras ejecutadas de dicha construcción.

Segunda.—La edificación deberá estar siempre situada de modo que quede libre una vía de seis metros de ancho a partir del mojón que limita la zona marítimo-terrestre deslindada, para lo cual la fachada que mira al Mar Menor deberá situarse en línea con los edificios contiguos existentes.

Tercera.—Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

Cuarta.—Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, quedando obligado el concesionario a conservar dichas obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

Quinta.—El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Sexta.—Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes de carácter social, así como al de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Octava.—El concesionario reintegrará la presente concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

Novena.—La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Cándido Aramburu para construir una tolva-silo de hormigón armado en la margen izquierda del río Urumea, en el barrio de Loyola, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa a petición de don Cándido Aramburu para obtener la autorización necesaria para construir dos tolvas-silos para depósito de arena en la margen izquierda de la ría del Urumea, en Loyola, término de San Sebastián;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69, 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la instalación que se pretende construir facilita el almacenamiento de arenas extraídas de la ría;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Cándido Aramburu para construir una tolva-silo de hormigón armado en la margen izquierda del río Urumea, finca «Lopetedi», del barrio de Loyola, en San Sebastián.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación del expediente, que lleva fecha de enero de 1942 y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gumersindo Bireben, y a las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.^a Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario elevará a 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza constituida y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, formulada en el plazo de un mes, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario no llevará a cabo extracción alguna de arena sin la procedente autorización legal, en la que se fijará el volumen de arena a extraer y su plazo, así como las demás condiciones vigentes sobre la materia.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industrial Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a

respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva para ocupar una parcela situada en la zona Sur del puerto de dicha capital, con destino a la construcción de un cuartel de Flechas Navales.

Vista la petición formulada por el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en la cual solicita autorización para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a la construcción de un edificio dedicado a Cuartel de Flechas Navales;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que se pretenden construir se dotará de alojamiento conveniente a los servicios a que afecta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso,

Esté Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al señor Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva para ocupar una parcela de terreno situado en la zona Sur del puerto de la citada capital, de 4.080 metros cuadrados, con destino a la construcción de un cuartel de Flechas Navales, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto don Francisco Sedano y el Ingeniero de Caminos don Manuel Baena.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las ligeras modificaciones que en el re-

planteo definitivo pudieran determinarse. No podrá destinarse el terreno que se concede ni las obras que se ejecuten, ni en su totalidad ni en parte alguna, a fines o usos distintos de aquellos para que taxativamente se otorga esta concesión, no pudiendo tampoco enajenarlos ni arrendarlos.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos. El concesionario abonará por la parcela de terreno que se concede un canon anual de 100 pesetas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Huelva y por años adelantados, a partir de la fecha del replanteo de las obras.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Huelva, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras.

6.ª La fianza provisional deberá elevarse a definitiva con el aumento del 2 por 100 del importe del presupuesto de las obras, dentro de un mes, a partir de la fecha de esta concesión, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Huelva.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva, a fin de que por la misma, y con la asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de dicha capital se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será sometido a la aprobación competente, y obtenida ésta se remitirá un ejemplar, al concesionario y uniéndolo otro al expediente respectivo.

9.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento será devuelta la fianza definitiva depositada por la entidad concesionaria.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta de la entidad concesionaria.

11. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las dispo-

siciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del trabajo, subsidio familiar y a la vejez y demás disposiciones de carácter social.

12. Si las necesidades de la defensa nacional hicieran preciso, a juicio de las Autoridades militares competentes, utilizar o demoler las obras ejecutadas, se efectuará sin derecho por parte de la entidad concesionaria a reclamación ni indemnización alguna.

13. La concesión queda sometida a las disposiciones vigentes y a cuantas en lo sucesivo se dicten acerca de construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

14. La concesión deberá ser reintegrada, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y antes de efectuar el replanteo de las obras, con un timbre de 150 pesetas.

15. La falta de cumplimiento por la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad de la misma, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don Vicente López Mosquera y don José Malvar Corbal para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Combarro, en la ría de Pontevedra, para construir una fábrica de conservas de pescado y un muelle de servicio de la misma.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a petición de don Vicente López Mosquera y don José Malvar Corbal para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Combarro, en la ría de Pontevedra, destinada a establecer una fábrica de conservas de pescado y un muelle para servicio de la misma;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y han sido recogidas por la

Jefatura las observaciones consignadas en la información oficial practicada;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretenden construir se facilitan las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los vecinos de Pontevedra don Vicente López Mosquera y don José Malvar Corbal para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Combarro, en la ría de Pontevedra, con destino a la construcción de una fábrica de conservas de pescado y un muelle de servicio de la misma, con la obligación de solicitar el correspondiente permiso para edificar en la zona de policía de la carretera de Pontevedra al Grove.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, y está suscrito en Pontevedra el 7 de julio de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, en su artículo 47.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando el concesionario obligado al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Combarro como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión

con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantando de resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido, y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por ésta se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Juan Nicolás Mirete para establecer un grupo de veinte casetas, destinadas a baños de mar y un Bar, en la playa de San Juan (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Juan Nicolás Mirete, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de San Juan, del término municipal de Campello, con destino al emplazamiento de veinte casetas para baños y un bar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Juan Nicolás Mirete para establecer con carácter permanente un grupo de veinte casetas con destino a baños de mar y un bar en el centro de ellas.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las

edificaciones en él levantadas, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión, ajustándose a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

10.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes, de ca-

rácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río para utilizar, para el abastecimiento del pueblo de Rioja y el riego de su vega, las aguas captadas por la galería actualmente construida.

Visto el expediente del Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río solicitando autorización para prolongar una galería de alumbramiento de aguas subálveas y legalización de las obras en el río Andarax, llamada Fuente de Rioja, término de Rioja y Santa Fe de Mondújar

(Almería), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río para utilizar, para el abastecimiento del pueblo de Rioja y el riego de su vega, las aguas captadas por la galería actualmente construida, con un longitud de 2.326 metros, con arreglo al proyecto suscrito en 5 de abril de 1940 por el Ingeniero de Caminos don José Molero Levenfell. La galería arranca de un punto situado a 180 metros de la margen izquierda del río Andarax en término de Rioja y se dirige a la confluencia de la Rambla de Tabernas con el río, cruzando ambos y la linde con Gádor, y remontando el río por su lecho y margen izquierda, hasta morir en un punto situado a 100 metros aguas arriba de la rambla de Moscolú, en término de Santa Fe de Mondújar.

2.ª Se autoriza al Sindicato expresado para prolongar la galería en una longitud de quinientos (500) metros siguiendo la línea recta por el mismo lecho del río, junto a la margen izquierda, hasta unos 60 metros aguas abajo de la Rambla de Ciscarejo, utilizando para el mismo fin el aumento de caudal de aguas que se obtenga con esta prolongación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición primera y bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, cuya conformidad se precisará para su ejecución, corriendo de cuenta del Sindicato concesionario los gastos que esta inspección origine. El Sindicato deberá

atender sin demora las indicaciones que se le hagan por dicha inspección.

4.ª Las obras deberán comenzar antes del plazo de un año; a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años. Dicha terminación deberá ser comunicada a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta autorización se concede a perpetuidad y sin perjuicio de tercero ni de las obras que pueda llegar a tener que ejecutar el Estado en el río Andarax, quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general aplicables al caso y especialmente a la industria nacional.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de alguna de las condiciones insertas anteriormente y de las disposiciones legales en materia de aguas. La declaración de caducidad se hará con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.